

25-ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE PISCINAS, INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS.

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

De conformidad con lo regulado en el artículo 38 de la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Melilla, y en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Ciudad Autónoma establece la Tasa por la utilización de piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa por la utilización de casas de baños, instalaciones deportivas y otros servicios análogos por los siguientes conceptos:

- a) El uso de piscinas.
- b) El uso de pistas de tenis.
- c) El uso de las demás pistas polideportivas.
- d) Otras instalaciones análogas.

2. Así como la prestación de los servicios de que están dotadas las transcritas instalaciones.

Artículo 3. Sujeto pasivos.

1. Están obligados al pago de la tasa, regulada en esta Ordenanza, quienes se beneficien por la utilización de casas de baños, instalaciones deportivas y otros servicios análogos.

2. En su caso, tendrán la condición de sujetos pasivos las entidades a que hace referencia la Ordenanza Fiscal General de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Artículo 4. Exenciones.

Al amparo de lo establecido en el artículo 9 y en la Disposición Adicional Tercera del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se concederá exención alguna de esta tasa, salvo disposición legal en contrario.

Artículo 5. Base imponible.

La base imponible de la presente tasa estará constituida por las tarifas de la misma.

Artículo 6. Cuota Tributaria y tarifas.

1.La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza se hará efectivo conforme a la siguiente tarifa:

Epígrafe I: Complejo Polideportivo “ Álvarez Claro”		
I) Pistas de tenis		
a) Pista de tenis	Una hora sin luz	2,40 €
b) Pista de tenis	Una hora con luz	3,60 €
c) Pista de tenis	Bono de 12 usos sin luz	24 €
d) Pista de tenis	Bono de 12 usos con luz	36 €
II) Pista Polideportiva		
f) Pistas Polideportivas	Una hora sin luz	3,60 €
g) Pistas Polideportivas	Una hora con luz	6 €
h) Pistas Polideportivas	Bono de 10 horas sin luz	29 €
i) Pistas Polideportivas	Bono de 10 horas con luz	48 €
Epígrafe II: Pabellones cubiertos		
I) Pabellon cubierto “Ciudad de Melilla”		
j) Pabellón cubierto “ Ciudad de Melilla”	Una hora sin luz	15 €
	Una hora con luz	30 €
	Uso no deportivo medio día	300,51 €
	Uso no deportivo un día	601,01 €
II) Pabellon cubierto “Lázaro Fernández”		
k)Pabellón cubierto “Lázaro Fernández”	Una hora sin luz	12 €
	Una hora con luz	24 €
	Uso no deportivo medio día	300,51 €
	Uso no deportivo un día	601,01 €
Epígrafe III: Instituto Municipal de Juventud y Deporte		
f) Pista polideportiva	Una hora sin Luz	3 €
	Una hora con luz	4,8 €
g) Salón de actos	Una hora	30 €
Epígrafe IV: Estadio Álvarez Claro		
s) Estadio Álvarez Claro	Una hora sin luz	51,10 €
t) Estadio Álvarez Claro	Una hora con luz	90,15 €
v) Estadio Álvarez Claro	Uso no deportivo medio día	450,76 €
w) Estadio Álvarez Claro	Uso no deportivo un día	901,15 €
Epígrafe VI: Piscina Municipal		
x) Piscina Municipal	Baño libre para adulto	1,80 €
y) Piscina Municipal	Bono de 20 Baño libre para adulto	30 €
z) Piscina Municipal	Escuela de natación	12 €

Epígrafe VII: Otros		
a.a) Campaña Andar Melilla	Temporada	6 €
a.b) Gimnasia para adultos	Mensual	12 €
a.c) Otras instalaciones	Una hora sin luz	2,40 €
a.d) Otras instalaciones	Una hora con luz	3,60 €
a.e) Otras instalaciones	Bono de 12 horas sin luz	24 €
a.f) Otras instalaciones	Bono de 10 horas con luz	36 €

Artículo 7. Bonificaciones.

Los titulares del Carné Joven Euro<26, expedido por la Ciudad Autónoma de Melilla y en las restantes Comunidades Autónomas y Países firmantes del Protocolo de Lisboa del día 1 de junio de 1987 gozarán de una bonificación del 25% en las tarifas.

Artículo 8. Gestión del tributo.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.
2. La autoliquidación comprenderá el período total por el que se haya realizado el uso o autorización.
3. La autoliquidación se practicará e ingresará al momento de producirse el devengo de la misma.
4. La falta de pago de la tasa impedirá, en su caso, la prestación de los correspondientes servicios.
5. Serán asimismo de aplicación, en lo que proceda, las normas que en materia de gestión, recaudación e inspección se contienen en la Ordenanza Fiscal General de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Artículo 9. Devengo.

La obligación de contribuir nacerá desde que la utilización se inicie mediante la entrada al recinto, previo pago de la tasa.

Artículo 9. Infracciones y sanciones.

El régimen de infracciones y sanciones será el establecido en la Ordenanza Fiscal General de la Ciudad Autónoma de Melilla, y demás normas que resulten de aplicación.

Disposición adicional primera.

Las disposiciones de índole legal o reglamentaria que supongan modificación de los preceptos contenidos en esta Ordenanza serán de aplicación automática, salvo que las referidas disposiciones establezcan lo contrario.

Disposición adicional segunda.

Las referencias y remisiones que la presente Ordenanza hace al R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, deben entenderse efectuadas a las disposiciones de la misma en cada momento vigente, así como a cuantas normas complementen o desarrollen los preceptos de dicha Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada definitivamente por la Asamblea de la Ciudad de Melilla en sesión celebrada el día de noviembre de 2004, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2005, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.